

## PAGARÉ DE CRÉDITO (CONSUMO – COMERCIAL – MICROCRÉDITO) No.

Yo (Nosotros):

En virtud de este pagaré prometo(prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de JFK COOPERATIVA FINANCIERA con Nit. 890.907.489-0 en su(s) oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de [1] \_\_\_\_\_, la suma de [2] \_\_\_\_\_

(\$ \_\_\_\_\_) moneda corriente, que he(mos) recibido de JFK COOPERATIVA FINANCIERA con Nit. 890.907.489-0 a título de mutuo comercial con intereses, y manifiesto(amos):

**Primero. Plazo:** El pago lo realizaré(mos) en [3] \_\_\_\_\_ cuotas mensuales sucesivas por valor de [4] (\$ \_\_\_\_\_) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día [5] \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ hasta la cancelación total del crédito, siendo pagadera la última cuota el día [6] \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**Segundo. Intereses Corrientes:** Que durante el plazo acordado asumiré(mos) intereses corrientes liquidados sobre los saldos insolutos de capital a una tasa de interés del [7] \_\_\_\_\_% E.A., pagaderos mes vencido junto con la cuota de amortización conforme al plan de pago. **Tercero. Intereses de Mora:** En caso de mora en la cancelación de una o más cuotas, de acuerdo a la modalidad de cartera indicada en este título valor, pagaré(mos) intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. Los intereses de mora se cobrarán desde la exigibilidad de los saldos insolutos de capital vencido hasta la fecha en que se verifique su pago. El hecho de que el tenedor legítimo de este Pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. **Cuarto. Cláusula Aceleratoria:** JFK COOPERATIVA FINANCIERA podrá declarar extinguido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total adeudado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses, primas de seguros y los gastos ocasionados por la cobranza que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad, cuando se cumpla alguna de las siguientes causales: (a) Por mora en el pago de una o más de las cuotas pactadas en este documento. (b) Cuando a juicio de JFK COOPERATIVA FINANCIERA las garantías constituidas para respaldar la operación activa de crédito de que se trate, no mantengan los niveles de cobertura adecuados, o sufran deterioro o sean perseguidas por otros acreedores. (c) Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados a JFK COOPERATIVA FINANCIERA para obtener la aprobación y/o desembolso del respectivo crédito. (d) Cuando no se le dé al crédito la destinación para la cual fue concedido o el mismo se use para acciones y/o actividades ilícitas. (e) Si alguno de los suscriptores de este Pagaré fuere demandado judicialmente o se le embarguen bienes, o derechos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. (f) Cuando incurra(mos) en alguna causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en este pagaré. (g) Cuando llegare(mos) a ser vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de lavado de activos, narcotráfico, terrorismo, secuestro, incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. (h) Por muerte de uno o cualquiera de los suscriptores, o cuando el titular fallezca y no se encuentre amparado por una póliza o, aun siendo amparado, el pago del seguro sea objetado por cualquiera de las razones contempladas en la póliza otorgada por la aseguradora. (i) Cuando cualquiera de los suscriptores de este Pagaré solicite declaración de insolvencia, fuere perseguido con concurso de acreedores o sea sujeto de liquidación de sus bienes.

**Parágrafo Primero. Restitución del Plazo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, JFK COOPERATIVA FINANCIERA podrá restituir el plazo de la obligación a mi(nuestro) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se cobrarán sobre las cuotas periódicas vencidas aun cuando éstas comprendan solamente intereses, en el entendido de que la restitución de plazo, no conlleva a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes. **Quinto. Costas y gastos de cobranza.** En caso de acción judicial o extrajudicial para el cobro de la obligación, pagaré(mos) todos los gastos, impuestos, contribuciones, consulta a centrales de riesgo, transferencia electrónica de saldos, costas del proceso, agencias en derecho, honorarios de abogados que promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir JFK COOPERATIVA FINANCIERA, por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. **Sexto. Cargos e impuestos.** Serán de mi(nuestro) cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación o las garantías personales, mobiliarias, reales o admisibles que garanticen la(s) misma(s), bajo cualquier jurisdicción, de tal manera que todos los pagos se harán libres de impuestos, retenciones, deducciones y demás restricciones, debiendo recibir siempre JFK COOPERATIVA FINANCIERA, la suma aquí especificada. **Séptimo. Cesión, venta o endoso.** JFK COOPERATIVA FINANCIERA, podrá ceder o endosar sus derechos derivados de este pagaré, así como vender participaciones de sus derechos derivados del mismo, a uno o más bancos comerciales o a otras personas o entidades de naturaleza financiera, cooperativa, pública o privada, sin notificar previamente de este hecho, a quienes suscribimos el pagaré. JFK COOPERATIVA FINANCIERA, queda autorizada para revelar a un potencial participante cualquier información que posea relacionada con quienes suscribimos este pagaré y con las obligaciones que en él se contraen. **Octavo. Autorizaciones.** Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) para debitar de mi(nuestra) cuenta de ahorros o de cualquier depósito o suma de dinero que exista en mi(nuestro) favor y que tenga(mos) o llegara(mos) a tener en JFK COOPERATIVA FINANCIERA, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA, por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré y cualquier otra a favor de la entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor, y me(nos) comprometo (comprometemos) a mantener el saldo necesario en mi cuenta de ahorros que permita la deducción respectiva, incluyendo los intereses por mora, si hubiere lugar a ello. Así mismo, autorizo(amos) a JFK COOPERATIVA FINANCIERA, a su cesionario, o a quien sea el tenedor legítimo del presente instrumento, para consultar, reportar y procesar mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje bases de datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis(nuestros) datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas a JFK COOPERATIVA FINANCIERA o del tenedor legítimo de este pagaré. Igualmente para garantizar el cumplimiento de esta obligación autorizo(amos) a JFK COOPERATIVA FINANCIERA para que ordene a la entidad pagadora a la cual me(nos) encuentre(mos) vinculado(s) deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagarme por concepto de mi salario, pensión, compensaciones o cualquier otro concepto, para la debida atención de esta obligación, al tenor de lo consagrado en la Ley 79 de 1988 artículo 142 y 143 y demás normas concordantes. **Noveno. Responsabilidad frente a la redefinición de las condiciones inicialmente pactadas en la obligación.** Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las redefiniciones de las condiciones pactadas que JFK COOPERATIVA FINANCIERA otorgue a mi(nosotros) tales como: refinanciaciones, reliquidaciones, modificaciones y durante las cuales continuará sin modificación alguna mi (nuestra) obligación de asumir solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos, expresamente desde la fecha. **Décimo. Pago con cheques.** Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA, como forma de pago, sin provisión de fondos o si el cheque (s) no es (son) pagado(s) por cualquier causal imputable al girador o por cualquier causa no imputable a JFK COOPERATIVA FINANCIERA, reconoceré(mos) a título de sanción comercial a favor de la Cooperativa el porcentaje de la sanción establecida en

el artículo 731 del Código de Comercio o de la disposición legal o reglamentaria que la modifique o adicione. **Décimo Primero. Abonos.** Se entenderán como abonos extras a capital, toda suma de dinero pagada adicional a la cuota, después de cubrir los intereses causados a la fecha del abono, previamente manifestado por alguno de los responsables de la obligación en nombre propio o representados por un tercero, y siempre y cuando, haya sido aplicado directamente al crédito y no consignado a la cuenta de ahorros. Si al momento del abono a capital no se expresa si es con disminución de plazo o disminución del valor de la cuota, la entidad asumirá que es para disminución de cuota. **Décimo Segundo. Desembolso de operaciones de crédito.** El desembolso de la suma de dinero aprobada por el Comité de Crédito se condiciona a la disponibilidad de recursos de caja y tesorería de la Cooperativa, y a que se legalice y constituya la o las respectivas garantías de acuerdo con los trámites internos o legales pertinentes.

**INTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO.**

La Cooperativa podrá diligenciar este pagaré y hacerlo exigible cuando se configure al menos uno de los eventos señalados en el numeral cuarto de este título valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio y demás normas complementarias. He(mos) otorgado el presente pagaré con espacios en blanco y autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al tenedor legítimo para que diligencie todos y cada uno de los espacios en blanco de este pagaré sin previo aviso, a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA, conforme a las siguientes instrucciones: **[1]** El espacio relativo a la ciudad donde debe efectuarse el pago corresponderá a la ciudad donde se encuentre ubicada la oficina en la cual me(nos) fue otorgado el Crédito y/o en mi(nuestro) domicilio a criterio de JFK COOPERATIVA FINANCIERA, **[2]** El espacio relativo a la suma incorporada se diligenciará de acuerdo al valor desembolsado, **[3]** el espacio correspondiente al número de cuotas se llenará con el plazo o cantidad de instalamentos a que me(nos) fue aprobado el crédito, **[4]** el espacio reservado para el valor de la cuota deberá ser llenado con el monto equivalente a cada instalamento teniendo en cuenta las condiciones de desembolso del crédito, **[5]** el espacio relativo a la fecha de pago de la primera cuota deberá ser diligenciado estableciendo la fecha a partir de la cual se debe cancelar la primera cuota del crédito, **[6]** el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento se llenará con la fecha en que se haga exigible la última cuota a mi(nuestro) cargo, **[7]** el espacio asignado para la tasa efectiva anual **[8]** la ciudad y fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la ciudad y fecha en la cual se efectuó el desembolso. Lo anterior, sin perjuicio de la redefinición de las condiciones inicialmente pactadas, donde los campos **[2], [3], [4], [5], [6], [7] y [8]** se diligenciarán teniendo en cuenta las condiciones acordadas con el deudor en la última modificación de la obligación. Declaramos expresamente que conocemos íntegramente el texto de este pagaré, las condiciones y cuantías establecidas en el mismo. En constancia, otorgo(amos) el presente Pagaré en Blanco y las instrucciones de diligenciamiento en la ciudad de **[8]** \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firma Deudor

Apellidos y Nombre(s):  
No. Identificación:  
Calidad en que firma   
Nombre Propio:   
Apoderado:

Firma Codeudor

Apellidos y Nombre(s):  
No. Identificación:  
Calidad en que firma   
Nombre Propio:   
Apoderado:

Firma Codeudor

Apellidos y Nombre(s):  
No. Identificación:  
Calidad en que firma   
Nombre Propio:   
Apoderado:

Firma Codeudor

Apellidos y Nombre(s):  
No. Identificación:  
Calidad en que firma   
Nombre Propio:   
Apoderado: